

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
 CORPOURABA**

**Resolución**

**“Por la cual se realizan unos requerimientos a concesión de aguas superficiales”**

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante las Resoluciones 100-03-30-04-0358 del 16 de febrero de 2022 y N° 100-03-10-01-01107 del 30 de septiembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá-CORPOURABA reposa el expediente **160-160101-011/2021**, el cual, contiene la Resolución Nro. 210-03-02-01-000784 del 6 de junio de 2006, notificada el 28 de junio del mismo año, mediante la cual se otorga a la Junta de Acción Comunal de la verdead Palmichales, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO**, para el abastecimiento del acueducto de las Veredas Plamichales y Carra, jurisdicción del Municipio de Dabeiba, en las siguientes cantidades

Año	Población (Habitantes)	Consumo (m3/día)	Caudal Medio (l/s)	Caudal Máximo Diario QMD (l/s)	Caudal Máximo Horario QMH (l/s)	Caudal a Otorgar
2006	612	113,7	1,32	1,71	2,74	1,58
2007	624	115,9	1,34	1,74	2,79	1,61
2008	637	118,2	1,37	1,78	2,85	1,64
2009	649	120,6	1,40	1,81	2,90	1,68
2010	662	123,0	1,42	1,85	2,96	1,71
2011	676	125,5	1,45	1,89	3,02	1,74
2012	689	128,0	1,48	1,93	3,08	1,78
2013	703	130,6	1,51	1,96	3,14	1,81
2014	717	133,2	1,54	2,00	3,21	1,85
2015	731	135,8	1,57	2,04	3,27	1,89
2016	746	138,5	1,60	2,08	3,34	1,92
2017	761	141,3	1,64	2,13	3,40	1,96
2018	776	144,1	1,67	2,17	3,47	2,00
2019	792	147,0	1,70	2,21	3,54	2,04
2020	808	150,0	1,74	2,26	3,61	2,08
2021	824	153,0	1,77	2,30	3,68	2,12
2022	840	156,0	1,81	2,35	3,76	2,17
2023	857	159,1	1,84	2,39	3,83	2,21
2024	874	162,3	1,88	2,44	3,91	2,25
2025	892	165,6	1,92	2,49	3,99	2,30
2026	909	168,9	1,95	2,54	4,07	2,35
2027	928	172,3	1,99	2,59	4,15	2,39

Que, a la concesión de le realizó seguimiento en el año 2012 según el informe técnico 160-08-02-01-0054 del 04 de septiembre de 2012, donde se recomendó el cumplimiento de presentar el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, en el año 2020 se realizó un seguimiento documental según el informe técnico 160-08-02-01-0134 del 14 de agosto,

## Resolución

"Por la cual se realizan unos requerimientos a de concesión de aguas superficiales"

de 2020 y se recomendó requerir el cumplimiento de la obligaciones como lo requiere el artículo tercero de la resolución 210-03-02-01-000784 del 06 de junio de 2006, también el día 03 de mayo de 2022 se realizó le Informe Técnico 160-08-02-01-0242 requiriendo nuevamente el cumplimiento una vez más el cumplimiento de los requisitos en la citada resolución y entre ellos los siguientes:

1. Presentar el PUEA, para el periodo 2020 – 2025, en cumplimiento con la ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018; cuyo documento debe acogerse a los términos de la referencia establecida en las anteriores normas.
2. Mantener la cobertura boscosa del nacimiento de la fuente La Cascada, en una extensión de por lo menos 100 m a la redonda.
3. Dotar la captación de una estructura de control hidráulico necesaria para mantener el caudal otorgado.
4. Remitir mensualmente los registros de consumo.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su artículo 1° establece:

*"...El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.  
La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social..."*

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales manifiesta:

*"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*

Conforme al Artículo 2.2.3.2.20.3. el cual dice que. " Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes".

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

**Resolución**

**“Por la cual se realizan unos requerimientos a de concesión de aguas superficiales”**

Cabe señalar que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, *“por medio del cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”* en su artículo reza 2.2.3.2.1.1.5. *Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentarse ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA. Documento faltante en la solicitud de concesión.*

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Acorde con lo indicado en el informe técnico de aguas N° 160-08-02-01-0242-2022, se procederá a requerir a la Junta de Acción Comunal de la Vereda Palmichales, a través de su representante legal para que se sirva dar cumplimiento a las obligaciones que se indicaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la **Secretaria General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir al señor **LEÓN JAIRO PARRA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.461.257 de Dabeiba, presidente de la JAC Vereda Palmichales o a quien haga sus veces en el cargo, para que en un término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la ejecutoriedad del presente acto administrativo se sirva dar cumplimiento **de las obligaciones contenidas en el artículo tercero de la resolución 210-03-02-01-000784 del 06 de junio de 2006, entre ellas a las siguientes:**

1. Presentar el PUEA, para el periodo 2020 – 2025, en cumplimiento con la ley 373 de 1997, Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018; cuyo documento debe acogerse a los términos de la referencia establecida en las anteriores normas.
2. Mantener la cobertura boscosa del nacimiento de la fuente La Cascada, en una extensión de por lo menos 100 m a la redonda.
3. Dotar la captación de una estructura de control hidráulico necesaria para mantener el caudal otorgado.
4. Remitir mensualmente los registros de consumo, los cuales se podrán adjuntar a través de los siguientes correos electrónicos corporativos: [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co) con copia a [dcuesta@corpouraba.gov.co](mailto:dcuesta@corpouraba.gov.co) [lcandanoza@corpouraba.gov.co](mailto:lcandanoza@corpouraba.gov.co) [jgomez@corpouraba.gov.co](mailto:jgomez@corpouraba.gov.co)

**Parágrafo.** El incumplimiento dará lugar a la imposición de las medidas preventivas a que haya lugar, igualmente, a iniciar el proceso sancionatorio de carácter ambiental de que trata la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el presente acto administrativo al señor identificado con cédula de ciudadanía N° 3.461.257 de Dabeiba, Presidente de la JAC Vereda Palmichales, o a quien haga sus veces en el cargo.

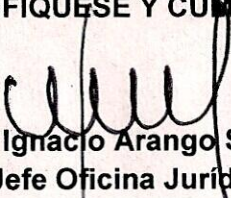
Resolución

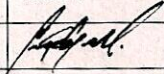
“Por la cual se realizan unos requerimientos a de concesión de aguas superficiales”

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, el cual deberá presentarse por escrito o enviarse al correo electrónico [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Manuel Ignacio Arango Sepúlveda**  
**Jefe Oficina Jurídica**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luis Fernando Yepes Moreno		13/06/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 160-160101-011/2021